



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

18 de diciembre de 1992

Núm. 314-1

CANJE DE NOTAS

110/000234 Constitutivo de Acuerdo entre España y Argentina por el que se enmienda el Convenio entre España y Argentina relativo a servicios aéreos civiles de 1-3-47. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000234.

AUTOR: Gobierno.

Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Argentina por el que se enmienda el Convenio entre España y Argentina relativo a servicios aéreos civiles de 1-3-47.

Acuerdo:

1. Teniendo en cuenta el escrito registrado con el número 51423, encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 8 de febrero de 1993.

2. Solicitar del Gobierno que, en el supuesto de que la Nota de respuesta de las autoridades argentinas introduzca cualquier tipo de modificación o adición respecto del contenido de la Nota española, proceda a poner tal circunstancia en inmediato conocimiento de las Cortes Generales, al objeto de que se proceda a la prestación, en su caso, de la necesaria nueva autorización parlamentaria.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

TEXTO DE LA NOTA QUE SE PROPONE ENVIAR A LAS AUTORIDADES DE ARGENTINA

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Argentina y tiene el honor de comunicar lo siguiente:

I. En la reunión de consultas celebrada en Madrid entre representantes de las Autoridades de España y Argentina durante los días 7 y 8 de agosto de 1991 se adoptaron determinados acuerdos, recogidos en Acta de esa última fecha, que, conforme a lo dispuesto en el artículo XII del Convenio sobre transporte entre España y Argentina relativo a servicios aéreos civiles de 1 de marzo de 1947, han de ser confirmados por un Canje de Notas diplomáticas para su entrada en vigor.

A continuación se reproduce el contenido de la citada Acta:

«ACTA

1. Delegaciones representando a las Autoridades Aeronáuticas de España y Argentina se han reunido en Madrid, durante los días 7 y 8 de agosto de 1991, con objeto de examinar cuestiones relacionadas con el desarrollo de los servicios aéreos regulares entre los dos países.

2. La composición de las Delegaciones figura como Anexo I.

3. Como resultado de las deliberaciones ambas Delegaciones llegaron a los siguientes acuerdos:

3.1. Modificar el apartado VIII del Anexo al Convenio Aéreo Bilateral incorporando el punto (C) con la siguiente redacción:

C) Al efectuar la ruptura de carga prevista en los apartados anteriores la compañía o compañías de cada una de las Partes podrán utilizar a partir del punto de ruptura una o varias aeronaves hacia otros puntos de las rutas siempre que:

1. Los servicios que se operen a partir del punto de ruptura de carga se programa en conexión directa con el servicio realizado antes de dicho punto.

2. La capacidad utilizada por la totalidad de las aeronaves que realicen los servicios a partir del punto donde se efectúa la ruptura de carga no exceda la capacidad de la aeronave que opere desde o hacia el territorio de la Parte que haya designado a la compañía aérea.

3.2. Como consecuencia de la modificación referida en el apartado 3.1 anterior, se acordó modificar la definición de la «ruptura de carga» establecida en el punto 7) del artículo XVI del Convenio, que en adelante quedará redactado de la forma siguiente:

«La expresión “ruptura de carga en un punto de escala dado” significará que más allá de ese punto el tráfico sobre una determinada ruta es servido por la misma empresa aérea con una o varias aeronaves diferentes de aquella que ha sido utilizada sobre la misma ruta antes de dicha escala.»

3.3. Incorporar Holanda dentro de los puntos a servir más allá de Madrid en la ruta que figura en el punto A) apartado c) del Plan de rutas del Anexo al Convenio, según modificación realizada en las consultas celebradas entre el 8 y el 15 de junio de 1960.

3.4. Introducir Paraguay como país a servir más allá de Buenos Aires en la ruta española que figura en el punto B) del Plan de Rutas del Anexo modificado a que se ha hecho referencia en el punto 3.3.

3.5. Permitir la operación por parte de las compañías designadas españolas de la escala en Montevideo, que figura en la ruta B) referida, tanto como escala intermedia como más allá de Buenos Aires.

3.6. Lo acordado en los puntos 3.1 a 3.5 anteriores se aplicará de forma provisional a partir de esta misma fecha y entrará en vigor cuando se produzca el Canje de Notas Diplomáticas que prevé el artículo XII del Convenio relativo a servicios aéreos civiles entre España y Argentina de 1 de marzo de 1947.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo III e) del Anexo al Convenio, ambas Delegaciones han resuelto fijar en número de siete (7) las frecuencias a que tiene derecho cada parte para la operación de los servicios convenidos por parte de las respectivas empresas designadas. No obstante, derechos de quinta libertad entre Buenos Aires y Paraguay sólo podrán ejercitarse por parte de la empresa designada española en dos frecuencias semanales.

5. En relación con la posibilidad de que las compañías designadas de una Parte realicen una ruptura de carga en el territorio de la otra Parte se convino lo siguiente:

5.1. La compañía designada por la Parte española podrá operar más allá de Buenos Aires con derechos de tráfico de quinta libertad hasta un máximo de dieciséis (16) frecuencias semanales, de acuerdo con el siguiente esquema:

7 frecuencias Buenos Aires-Montevideo.
7 frecuencias Buenos Aires-Santiago de Chile.
2 frecuencias Buenos Aires-Paraguay.

5.2. La compañía designada argentina podrá realizar hasta quince frecuencias semanales desde Madrid a los puntos más allá, con derechos de tráfico de quinta libertad.

5.3. A los efectos de la contabilización de las frecuencias convenidas se entenderá una frecuencia por cada punto más allá servido de forma que en el caso de una operación combinada de dos o más puntos en un mismo vuelo se contabilizarán tantas frecuencias como puntos servidos.

5.4. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado 5.1 y 5.2 anteriores, otras frecuencias a que dé lugar la ruptura de carga sólo podrán realizarse sin derechos de tráfico de quinta libertad.

6. Las dos Delegaciones acuerdan celebrar nuevas consultas dentro del primer semestre de 1993, en Buenos Aires.

7. Las reuniones se han celebrado dentro de un clima de gran cordialidad y comprensión.

En Madrid, a 8 de agosto de 1991.»

II. Por consiguiente, este Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta de esa Embajada confirmen entre los dos Gobiernos los acuer-

dos adoptados en el Acta mencionada, que entrarán en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Embajada el testimonio de su más alta consideración.

ANEXO 1.1

DELEGACION ESPAÑOLA

DON JUAN MANUEL BUJIA LORENZO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

DON JESUS PEREZ BLANCO
SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACION DEL
TRANSPORTE AEREO
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

DOÑA JULIA LAYNEZ CERDEÑA
JEFA DEL AREA DE PROMOCION DEL TRANSPOR-
TE AEREO
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

DOÑA TERESA MOLINA SCHMID
SUBDIRECCION GENERAL DE COOPERACION
AEREA, MARITIMA Y TERRESTRE
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DOÑA MARIA LUISA SANZ BOIXAREU
GABINETE RELACIONES GUBERNAMENTALES
COMPANIA IBERIA, LAE

ANEXO 1.2

DELEGACION ARGENTINA

LIC. RAUL ERCOLE
SUBSECRETARIO ADJUNTO SUBSECRETARIA
TRANSPORTE

DR. MANUEL GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL TRANSPORTE AEREO

MINISTRO DANIEL ELICABE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
CULTO

SECRETARIO DANIEL PEPA
EMBAJADA ARGENTINA EN ESPAÑA

DR. OSCAR PEREZ
ASESOR AREA POLITICO-LEGAL DNTA

DR. FERNANDO DOZO
ASESOR DE POLITICA AEREA
AEROLINEAS ARGENTINAS, S. A.

ING. JORGE RODRIGUEZ NOGUERAS
JEFE DEPARTAMENTO RELACIONES INTEREMPRE-
SARIALES
AEROLINEAS ARGENTINAS, S. A.

D. RAFAEL ARRIBALZAGA
DIRECTOR GENERAL PARA ESPAÑA Y PORTUGAL
AEROLINEAS ARGENTINAS, S. A.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961